



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GONZALO PIZARRO.**

ORDENANZA.



**Consejo Cantonal
DE PROTECCION
DE DERECHOS**



**ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GONZALO
PIZARRO.**

ADMINISTRACIÓN 2014 – 2019

**LUIS ORDOÑEZ INGA
ALCALDE.**



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que**, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que**, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador instituye los principios de aplicación de los derechos, entre ellos, el numeral 1 que establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento;
- Que**, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que**, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;
- Que**, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;
- Que**, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como grupos de atención prioritaria por parte del Estado a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

SECRETARIA GENERAL



prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el Art. 38 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado establezca políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

Que, el Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe garantizar los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y



nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

Que, el Art. 48 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado adopte a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren su inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica;

Que, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador enfatiza que el Estado debe formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el Art. 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

Que, el numeral 1 del Art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101 el 24 de enero de 1966 , establece que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos;

Que, el numeral 4 del Art. 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1 del Art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbios - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



- Que,** el Art. 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- Que,** el Art. 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;
- Que,** la Declaración de Viena sobre feminicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el feminicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el feminicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;
- Que,** el Art. 3, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de



interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el Art. 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el literal b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el inciso primero del Art. 128 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata el "Sistema integral y modelos de gestión" establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;

Que, el Art. 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



- Que**, el Art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- Que**, el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;
- Que**, el Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos al decir que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece entre los principios comunes para la aplicación de este cuerpo normativo que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;



- Que**, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- Que**, el Art. 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;
- Que**, el Art. 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas, que en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que**, el numeral 3 del Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;
- Que**, el Art. 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por



ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, el inciso cuarto del Art. 18 de la Ley de Modernización del Estado establece que los funcionarios públicos son plenamente competentes para ejercer todas aquellas acciones que son compatibles con la naturaleza y fines del respectivo órgano o entidad administrativa que dirigen o representan; y,

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 283 de 7 de julio de 2014, se expide la Ley Orgánica de los Concejos Nacionales para la Igualdad.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Definición.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro es un organismo colegiado, cuyo propósito es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Gonzalo Pizarro.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derecho. Coordinara con las entidades interinstitucionales especializados en protección de derechos y será el ente coordinador del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro.

Goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa.



Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será en la circunscripción territorial del cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 3.- Objeto.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro tiene como objetivo asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, delinear de manera coordinada e integrada las acciones, planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de brechas de desigualdad en la circunscripción territorial.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES

Art. 4.- Atribuciones.- Son atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro:

- a) Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, Tratados Internacionales, Leyes Orgánicas y la presente ordenanza para delinear de manera coordinada e integrada las acciones, planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de brechas de desigualdad.
- b) Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través del sistema de protección integral de derechos del Cantón Gonzalo Pizarro.
- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos de Protección de Derechos a nivel nacional, provincial, cantonal y parroquial.
- d) Fortalecer la participación de manera protagónica de las personas y grupos de atención prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el Cantón Gonzalo Pizarro.
- e) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas del Consejo Nacional de Igualdad.
- f) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del Cantón.



- g) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- h) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- i) Coordinar con las entidades rectoras, ejecutoras, organismos especializados, redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- j) Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- k) Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- l) Apoyar y brindar seguimiento a las Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- m) Garantizar la asignación de recursos económicos de manera oportuna y permanente para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para el cumplimiento de las políticas públicas en el Cantón Gonzalo Pizarro; y,
- n) Las demás que le atribuya la ley y el reglamento.

CAPÍTULO III

CONFORMACIÓN

Art. 5.- Integración.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro se integrará paritariamente por doce miembros de los cuales 6 serán representantes del sector público y 6 de la sociedad civil. Por el sector público, el Consejo estará integrado por:

1. El Alcalde/sa o su delegado/a, quien lo presidirá;
2. El presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro;
3. El Director o delegado/a del Distrito de Educación 21D01;
4. El Director o delegado/a del Distrito de Salud 21D01;
5. El Director o delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
6. Un delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Gonzalo Pizarro.



Por la sociedad civil, el Consejo estará integrado por:

1. Un delegado de las organizaciones de adultos mayores u organizaciones que trabajen a favor de los adultos mayores;
2. Un delegado de las organizaciones de género;
3. Un delegado de las organizaciones de personas con discapacidad o enfermedades catastróficas;
4. Un delegado de las organizaciones de personas en situación de movilidad;
5. Un delegado de las organizaciones de jóvenes y adolescentes;
6. Un delegado de las organizaciones que trabajen por la interculturalidad, pueblos y nacionalidades;

Para la selección y designación de los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitaria, respetando el principio de paridad de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. Se designará un principal y alterno.

El vicepresidente del Consejo de Protección de Derechos será elegido de entre los miembros de la sociedad civil, mediante voto universal y por mayoría simple, respetando el principio de paridad de género.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre los actos decisorios tomados en el pleno.

Art. 6.- Requisitos para ser miembros.- Para ser miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, se requiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente;
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber participado al menos un año en una organización directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria, misma que será abalizada por la correspondiente organización;



4. Acreditar la representación por delegación permanente en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del organismo del sector público; y,
5. En el caso de los integrantes mayores de edad deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos.

Art. 7.- Inhabilidades e incompatibilidades de los integrantes.- No podrán ser integrantes principales ni alternos/as del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

1. Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
2. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente o persona con discapacidad
3. Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro;
4. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada; y,
5. Las personas que hayan sido sancionados por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Art. 8.- Duración de funciones.- Los integrantes de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro tendrán un período de permanencia de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El o la delegada del sector público, ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, mientras permanezcan en la institución que representa. A falta del principal, su alterno ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado su reemplazo.

Las instituciones del sector público que formarán parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, notificarán al Secretario Ejecutivo, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados. Los delegados tendrán su respectivo alterno que actuarán en caso de ausencia del principal.



El o la Vicepresidente (a) del Consejo durará en sus funciones dos años, no podrá ser reelecto y se respetará la alternabilidad.

Los integrantes de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art. 9.- Pérdida de la condición de integrante.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a quien hubiere lugar, se pierde la condición de integrante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro por:

- a. Incumplimiento de sus funciones;
- b. Encontrarse privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- c. Condena penal con sentencia firme o condenatoria;
- d. Por haber ejercido vulneración de derechos a los grupos de atención prioritaria;
- e. Ineficacia en el cumplimiento de las actividades encomendadas;
- f. Cambio de residencia que imposibilite su participación en el seno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro;
- g. Renuncia voluntaria al cargo;
- h. Muerte del titular; y,
- i. Las demás contempladas en la Ley, la presente ordenanza y su reglamento.

La pérdida de la condición de integrante deberá ser evaluada y decidida por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, en procedimiento sumario dentro de una sesión ordinaria o extraordinaria en donde se permitirá al integrante el ejercicio de su defensa y presentar los descargos correspondientes de ser el caso, aplicando las normas del debido proceso en concordancia con la ley y su reglamento.



CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO



Art. 10.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro:

- a. El Pleno del Consejo;
- b. Consejos Consultivos;
- c. Las comisiones permanentes y especiales;
- d. La Secretaría Ejecutiva;
- e. Técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y,
- f. Contador/a

Art. 11.- Del Pleno del Consejo.- El Pleno del Consejo estará conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro. El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En su primera sesión ordinaria se elegirá al vicepresidente o vicepresidenta de entre los miembros de la sociedad civil, conforme el principio de paridad y género.



Art. 12.- Sesión constitutiva.- La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro. Será convocada por el Alcalde o Alcaldesa de la ciudad como presidente nato del Consejo. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, en su primera sesión obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando la difusión y publicidad.

Art. 13.- Sesión ordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro sesionará ordinariamente una vez cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos en físico que se tratarán.

Instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales por solicitud de uno de sus miembros y con el voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. En aquellos asuntos que requieran informes de las comisiones, los informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Art. 14.- Sesión extraordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su presidente o presidenta, a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 15.- Quórum y votaciones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de los miembros, en caso de empate el voto del presidente o presidenta será dirimente.

Art. 16.- Promulgación y Publicación.- Todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos se publicarán en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.



Art. 17- Presidente del Consejo.- El Alcalde/sa del cantón Gonzalo Pizarro, presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, pudiendo delegar sus funciones. Son atribuciones del Presidente:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro;
2. Subrogar en la representación legal del o la Secretaria Ejecutiva en ausencia del mismo;
3. Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 18.- De las comisiones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro conformará comisiones de trabajo permanente y especial, las que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Las comisiones permanentes presentarán propuestas al Consejo en temas específicos y se conformarán de entre los miembros del Consejo.

El Consejo conformará comisiones especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente personas naturales a título personal o delegados de colectivos o de entidades públicas y privadas que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión. En la misma resolución se definirá su integración y sus funciones.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 19.- Del Secretario Ejecutivo.- El secretario Ejecutivo forma parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro y será un profesional con responsabilidades técnicas y administrativas que conlleven a la aplicación y cumplimiento de las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

El Secretario Ejecutivo será servidor público de periodo fijo con una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, designado mediante concurso de mérito de oposición, y deberá cumplir con el perfil profesional determinado en la presente ordenanza.



Art. 20.- Funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a.- Son funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a:

1. Ejercer la representación legal del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
2. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
3. Elaborar la planificación de acciones públicas operativas;
4. Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las agendas de política pública cantonal;
5. Elaborar propuestas técnicas para la aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas;
6. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
7. Elaborar y proponer los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, para su aprobación;
8. Elaborar y llevar a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
9. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
10. Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de derechos;
11. Coordinar con instancias de organización y decisión a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;
12. Cumplir con las funciones de secretaria/o en las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
13. Convocar cada vez que lo creyere necesario a las carteras de Estado o instituciones del sector público, cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones inmediatas que se llevarán para debate al Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
14. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro;
15. Elaborar y presentar planes, proyectos, reforma al presupuesto anual y Plan operativo anual, para ser aprobados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;



16. Coordinar actividades con la Secretaría Nacional de los Consejos Nacionales de Igualdad;
17. Administrar el presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos ;
18. Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
19. Convocar a las comisiones y apoyar técnicamente cuando fuere solicitado;
20. Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; y,
21. Las demás que le atribuya la normativa vigente

Estas funciones tienen carácter meramente enumerativo y no taxativo, por lo que la potestad del Secretario/a Ejecutivo/a, comprenderá éstas facultades y cuantas otras fueren congruentes con el contenido de esta ordenanza y todas aquellas previstas en el reglamento interno que dicte el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos no especificadas en este artículo.

Art. 21.- Perfil del Secretario/a Ejecutivo/a.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

1. Acreditar un título profesional de tercer nivel;
2. Experiencia mínima de dos años en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
3. Experiencia por un tiempo no menor a dos años en procesos de participación ciudadana;
4. Capacidad para la elaboración de proyectos;
5. Competencias y destrezas en capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico;
6. Experiencia en proyectos de grupos de atención prioritaria; y,
7. Conocimiento y experiencia en derechos humanos, género, interculturalidad o diversidad, debidamente acreditados.

Art. 22.- Evaluación del Secretario/a Ejecutivo/a.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, realizará una evaluación al Secretario/a Ejecutivo/a anualmente, y los términos de esa evaluación se lo harán de acuerdo al reglamento.

CAPÍTULO VI PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO



Art. 23.- Del Patrimonio.- Los activos y pasivos, como la información institucional del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Gonzalo Pizarro, previo inventario pasaran a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, y los que se vayan adquiriendo.

Art. 24.- Financiamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.- En cumplimiento del Art. 598 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y como parte integrante de este Consejo asignará el 2.5% de los ingresos no tributarios, valores que serán transferidos a la respectiva cuenta designada a la institución por el Banco Central del Ecuador, recursos financieros que servirán para el funcionamiento eficiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 25.- Recursos.- Son recursos del Consejo Cantonal de Protección de Derecho del Cantón Gonzalo Pizarro:

- a) Los provenientes de las partidas y fondos municipales especiales y permanentes, que constará en el presupuesto anual del Ejercicio Fiscal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro;
- b) Los que se gestionen adicionalmente a través de convenios con otras entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales;
- c) Donaciones, herencias o legados que se hiciere a su favor; y,
- d) Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por personas o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras.

Los fondos serán administrados de conformidad con el reglamento que debe elaborar y aprobar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 26.- Los Consejos Consultivos.- Son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.



Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas públicas, planes, programas o proyectos, por lo que los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria, por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

CAPÍTULO VIII DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 27.-Defensorías Comunitarias.- Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y son entidades de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del Cantón Gonzalo Pizarro en todo el territorio, para garantizar los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

Las Defensorías Comunitarias realizarán la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, jóvenes, mujeres, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad en condiciones de movilidad y todos los grupos a los que el Estado debe una atención especial.

Las Defensorías Comunitarias en casos de amenaza o violación a los derechos de estos grupos podrán promover, si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema y las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con la ley y la ordenanza que promueva el sistema de participación ciudadana.

CAPÍTULO IX DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Art. 28.- Defensoría del Pueblo.- La Defensoría del Pueblo es una institución nacional para la protección y promoción de derechos humanos forma parte del Sistema Cantonal de Protección Integral que tiene como funciones, además de las establecidas en la Constitución y la Ley, articular las acciones y decisiones



con otros organismos del Sistema; la promoción y difusión de los derechos, en especial de los grupos de atención prioritaria; tutelar la vía administrativa cuando exista amenaza o violación de derechos fundamentales de los grupos de atención prioritaria; y, representar en vía jurisdiccional a las personas o colectivos cuyos derechos requieran protección, de manera coordinada con los otros organismos de restitución de derechos.

CAPÍTULO X

DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

Art. 29.- Administración de Justicia.- La administración de justicia especializada de familia, mujer, niñez y adolescencia integradas a la Función Judicial forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y se constituyen en mecanismos de garantía jurisdiccional de los derechos de estos grupos humanos y se prestará especial atención cuando existan otras condiciones de vulnerabilidad o de discriminación.

La administración de justicia especializada considerará el conocimiento, especialización, experiencia y acciones de los organismos que conforman el sistema cantonal de protección integral para el abordaje holístico que lleguen a su conocimiento para la reparación efectiva e integral de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria; sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución y las leyes pertinentes.

CAPÍTULO XI

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS.

Art. 30.- Organismos de ejecución.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos públicos, privados y comunitarios que atienden a niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia y otros grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación que merezcan una atención especial por parte del Estado, forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Gonzalo Pizarro.

Es obligación de estas entidades ejecutar sus planes, programas y proyectos de manera coordinada con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos como órgano articulador del Sistema y coordinara con otros organismos en el marco de las políticas públicas nacionales y seccionales.

CAPÍTULO XII



DE LAS REDES DE SERVICIOS

Art. 31.-Entidades de atención.- Las entidades dentro del marco de sus funciones propenderán a la conformación de redes para el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de Derechos. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos promoverá el adecuado funcionamiento de las redes que se generen y vigilará el cumplimiento de la política pública, conforme el reglamento que se dicte para el efecto.

TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO

Art. 32.- Sistema de Información.- Créase el sistema de Información Cantonal de Protección Integral del Cantón Gonzalo Pizarro, al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden a los grupos de atención prioritaria remitirán la información requerida, de acuerdo al sistema de indicadores sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

El Sistema de Información de Protección Integral del Cantón Gonzalo Pizarro, integrará los datos estadísticos de la situación de las niñas o niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria para identificar índices de vulnerabilidad de estos grupos, que sirvan como ejes de desarrollo de programas, cuyo objetivo será la restitución de derechos.

La Secretaria Ejecutiva de manera articulada con la Coordinación de Acción e Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, designaran a un funcionario de esta última para que realice la administración y la consolidación permanente de la información del Sistema de Información de Protección Integral del Cantón Gonzalo Pizarro. Que constituirá el soporte para definición de políticas locales. El financiamiento operativo y técnico del Sistema de Información de Protección Integral del Cantón Gonzalo Pizarro provendrá del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

PRINCIPIOS

Art. 33.- Los principios que rigen el Sistema Cantonal de Protección de Derechos son:

1. **Principio pro ser humano.-** El sistema aplicará en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en



la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin necesidad de que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar e inobservar su contenido;

2. **Principio de igualdad en la diversidad.-** El sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad, merecen igual respeto y todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales. La discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo y otras;
3. **Principio de participación social.-** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y actividades referentes a las acciones del sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
4. **Principio del interés superior de la Niñez y Adolescencia.-** Las decisiones y acciones del sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Los organismos del sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán los espacios necesarios para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de los asuntos públicos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus derechos;
5. **Principio de interculturalidad.-** En todas las acciones y decisiones del sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento, en estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante;
6. **Principio de atención prioritaria y especializada.-** Las decisiones y acciones del sistema se orientarán a brindar atención prioritaria y



especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad, personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, con el fin de asegurar sus derechos en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;

7. **Principio de especialidad y especificidad.**- Los organismos del sistema para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de todos los seres humanos sobre las cuales construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;
8. **Principio de progresividad.**- Las decisiones y acciones de los organismos del sistema desarrollarán de manera progresiva el contenido de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;
9. **Principio de ética laica.**- Es deber primordial de todos los organismos del sistema garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;
10. **Principio de coordinación.**- Todos los organismos del sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;
11. **Principio de autonomía y descentralización.**- Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral gozará de autonomía administrativa y financiera, con la finalidad de promover la participación social, la eficiente prestación de servicios públicos, una adecuada aplicación de las normas, las políticas públicas y resoluciones con las



necesidades del territorio de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil y la generación de recursos propios;

12. Principio de confidencialidad.- Los organismos del sistema en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, se acogerá al principio de confidencialidad y salvaguarda de los datos de las personas involucradas.

Art. 34. Rendición de cuentas.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos rendirán cuentas conforme establece el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritaria del Cantón Gonzalo Pizarro.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

Segunda.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

Tercera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro financiará y garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro.

Cuarta.- La Alcaldesa o Alcalde del cantón Gonzalo Pizarro dispondrá a la Dirección Financiera asignen los fondos necesarios y suficientes para la puesta en marcha del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, así como para la implementación del sistema, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la ley, en especial en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- El Orgánico Estructural del Consejo Cantonal de Protección de Derechos registrará a partir de la aprobación y promulgación de la presente ordenanza.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

SECRETARIA GENERAL



Segunda.- En un plazo máximo de sesenta días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a través de la Jefatura de Talento Humano realizará el proceso de concurso de mérito y oposición para la designación de la o el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Tercera.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Cantón Gonzalo Pizarro; pasará a formar parte estructural, administrativa y financieramente; a partir del 01 de abril del año 2019; del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro; para lo cual se dispondrá a la Jefatura de Talento Humano presentar la propuesta de reforma al Orgánico Estructural del GAD Municipal y a la Dirección Financiera de la entidad, suspender la asignación de los recursos económicos que corresponde al pago de remuneraciones y otros beneficios legales, al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se deroga la Ordenanza Sustitutiva del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Gonzalo Pizarro publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 327 del miércoles 24 de noviembre del 2010, la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Comisión Permanente de Equidad y Género aprobada el 25 de noviembre de 2014, la Ordenanza de Creación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Gonzalo Pizarro publicada en el Registro oficial 564 del 13 de agosto de 2015, la Ordenanza expedida en el Registro Oficial – Edición Especial N° 748 de fecha 1° de Noviembre de 2016 y toda norma que se oponga o haya sido expedida con anterioridad.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, sin perjuicio de su publicación en la página web de la municipalidad, la Gaceta Oficial Municipal y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los diecinueve días del mes de marzo del 2019.


Luis Benjamín Ordóñez Inga
ALCALDE


Ab. Oscar Hernán De la Cruz C.
SECRETARIO DEL CONCEJO






**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



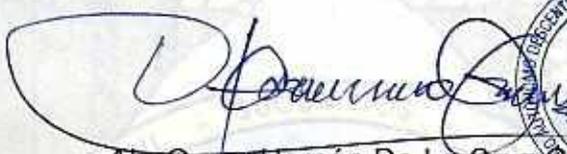
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **Ordenanza Sustitutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate de sesiones ordinarias realizadas los días 29 de mayo del 2018; y, 19 de marzo del 2019, respectivamente.

Lumbaquí, 20 de marzo del 2019.


Ab. Oscar Hernán De la Cruz
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, 20 de marzo del 2019, a las 10h30.- **VISTOS:** Remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza.- **Cúmplase.-**


Ab. Oscar Hernán De La Cruz
SECRETARIO DEL CONCEJO

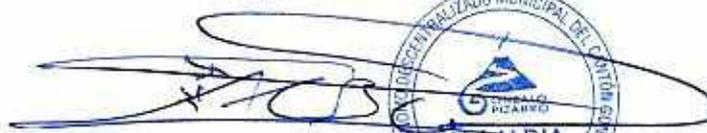


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, 27 de marzo del 2019; a las 11h30.- **VISTOS:** En la tramitación de la **Ordenanza Sustitutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro**, se observó el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL




Luis Benjamín Ordóñez Inga
ALCALDE



**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.-**
Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Luis Benjamín Ordóñez Inga,
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo
Pizarro, el día 27 de marzo del año 2019. **Lo Certifico.-**


Ab. Oscar Hernán De La Cruz
SECRETARIO DEL CONCEJO

